

Ley N° 2404

**DONASE TERRENO PARA ESCUELA DE
COMERCIO DE BELEN**

San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de
Agosto de 1971

Expte. M—5955—1970.—

Agreg. E—6652—1967.—

» S—2744—1969.—

E—6899—1967.—

E—9645—1968.—

G—10019—1968.—

Q—2982—1968.—

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nacional N° 717/71 —Art. 1°—Punto 3—3.1.— y la Política Nacional No 17, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY :

Art. 1°.—Deróganse las disposiciones contenidas en el Art. 1°—Punto 2°—de la Ley N° 2324 de fecha 12 de diciembre del año 1969.

Art. 2°—Dispónese la donación de una fracción de terreno—parte de mayor extensión—cuyas características se consignan más abajo, ubicada en el Departamento Belén de esta Provincia, a favor del Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación de la Nación), la cual se destina para la construcción del edificio donde funcionará la Escuela Nacional de Comercio de la Ciudad de Belén, a saber:

Ubicado: Distrito y Departamento de Belén.

Sito en: Calle Urquiza S/N.

Registrado bajo padrón: N° 1.118.

Inscrito a nombre de: Hospital Nuestra Señora de Belén—Propiedad Fiscal.

Superficie total: 9.218,1975 M2., según mensura.

Determinado dentro de las siguientes medidas perimétricas: Norte, 103,39; Sud, 108,26; Este, 83,46 y Oeste, 94,24 m.

Avaluado en: \$ 22.479,50—Pesos Ley 18.188.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
Norte, Estado Provincial; Luis Oscar Aybar López; Zoilo A. Fernández y Señora y Roque J. Aybar; Sud, Benildo Urquiza y Suc. Miguel Santos Chaile; Este, Calle Urquiza y Oeste, Calle San Martín.

Correspondiente al lote: 6—Sección: 24 «A»,

Art. 3°—La donación a que se hace referencia en el precedente artículo, estará condicionada en el sentido de que el Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación de la Nación) inicie los trabajos de que se trata, dentro de un plazo máximo de Dos (2) Años a partir de la fecha de la presente Ley; caso contrario el inmueble se retrotraerá automáticamente al dominio del Estado Provincial.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega
